



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 168

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El enfoque de derechos humanos introducido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la luz de la reforma del 2011, refuerza la tutela de derechos y sienta las bases para que las y los legisladores produzcan derecho bajo un compromiso común inobjetable: los derechos humanos primero.

El fundamento de dicho compromiso, debe ser emitir las normas donde consten esos derechos, o adecuar las existentes para que las autoridades administrativas ciñan en todo momento su actuación a lo que prescriben los más altos estándares en la materia.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo establece que: "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

Así mismo, el artículo sexto de Ley de Educación para el Estado de Chiapas, prevé que "En el sistema de educación básica y media superior obligatorias, se establecerá la cultura de la prevención del delito y de las adicciones, así como también la enseñanza teórica y práctica de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas."

Lo expresado en los párrafos que preceden, determina los principios que sirven de directriz y dan cauce a la educación que otorga el Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En ellos se implica al Estado chiapaneco a que la educación que imparte colabore en la formación integral del ser humano, ya que dentro de los planes y programas de estudio se brinden conocimientos y se propicien conductas que fomenten una cultura de prevención y de respeto por los derechos humanos, lo que trae consigo la obligación de dar a conocer en todos los niveles del sistema educativo nacional, nociones del contenido y el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la luz de la reforma del 2011, así como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Considerando que el orden jurídico nacional en materia de derechos humanos apunta a que cobren plena vigencia los derechos y libertades fundamentales de toda persona en la sociedad mexicana, es necesario que el Sistema Educativo Estatal, se involucre en introducir el enfoque de derechos humanos desde la formación inicial de la población en edad escolar en Chiapas.

El conocimiento del orden constitucional con enfoque de derechos humanos, es útil en la vida diaria de las personas, toda vez que proporciona un marco para adecuar la conducta humana -en su interacción en sociedad- a preceptos y disposiciones jurídicas adoptadas internacionalmente, cuyos principios son la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad.

La noción de la existencia, el contenido y el espíritu de las Constituciones, federal y estatal, pueden enseñarse en forma clara y sencilla, desde las aulas escolares que conforman el Sistema Educativo Estatal, hacia las y los estudiantes de todos los niveles, con el propósito de que conozcan su utilidad y se despierte la conciencia y el deber de respetarla y, al mismo tiempo, de demandar su cumplimiento.

El conocimiento del orden constitucional contribuye a la protección y defensa de los derechos humanos, ya que implica entender la forma en que están organizados el Estado y las instituciones que lo conforman; cuál es su forma de funcionar de acuerdo a la responsabilidad que les ha sido asignada y los recursos de que disponen, cuáles son las facultades que limitan la actuación de los servidores públicos, y cuáles son las obligaciones que les impone el cargo que ocupan.

A nivel nacional, entre un 10 y 15 por ciento de la población adulta que no sean estudiosos del derecho, conoce uno o algunos artículos de la Carta Magna y por ende, desconocen cuáles son sus derechos más fundamentales, en obvia, también desconocen cuáles son sus obligaciones como ciudadano.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Como medida de prevención y con una visión de futuro, es de vital importancia que el Estado, a través de las instituciones educativas, dé a conocer a la población estudiantil la existencia del orden jurídico, su espíritu y su contenido, y con ello, se adquieran nociones de la organización social, económica y política de México y de Chiapas.

Bajo esta perspectiva, se considera de suma importancia e inaplazable que el Estado asuma la responsabilidad de la educación con enfoque de derechos humanos, debiendo promover el conocimiento y respeto de la Constitución y las leyes en que se detallan sus normas y principios generales, en todos los niveles educativos y así lograr la construcción de una sociedad más democrática, basada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales amparados en el orden jurídico internacional.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas”

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XXIII al artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- La Educación que impartirá el Estado...

I a la XXII. ...

XXIII.- Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 05 días del mes de febrero del año dos mil veinte.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D.

C. DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 168 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS"